

Dec. No. 465-08 que autoriza a la Corporación Aeroportuaria del Este, S. A., a adquirir Sistemas de Información Aeronáutica y demás equipos, y ordena a las empresas de transporte aéreo que operan desde y hacia el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, a pagar un US\$1.00 por cada pasajero transportado en entrada y salida, como compensación por los gastos de adquisición de dichos equipos.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 465-08

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Instituto Dominicano de Aviación Civil, ente público, especializado y técnico, constituido mediante Ley No. 491-06 del 28 de diciembre de 2006, es responsable de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio nacional y, por tanto, le corresponde velar por la seguridad de las operaciones aéreas que se realizan en todos los aeropuertos del país.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con las responsabilidades legales antes señaladas el Instituto Dominicano de Aviación Civil ha venido realizando la inversión de cuantiosos recursos económicos y financieros en la adquisición, instalación y mantenimiento de los equipos aeronáuticos necesarios que le permitan asimismo cumplir con los estándares de seguridad operacional y de la aviación establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CONSIDERANDO: Que en razón de la cuantía de los recursos económicos requeridos, y de las limitaciones presupuestarias o de disponibilidad para cumplir adecuadamente con lo antes expresado, el Estado dominicano, a través del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), ha especializado tasas aeronáuticas en favor de los principales gestores aeroportuarios privados a fin cubrir el costo de financiamiento necesario para la adquisición, instalación y mantenimiento de determinados equipos aeronáuticos previamente acordados entre dichas partes.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, ante la necesidad de dotar al Aeropuerto Internacional de Punta Cana de un Radar para el control del tráfico aéreo de aproximación, fueron dictados los Decretos Nos. 533-03, 928-03 y 725-04 con sus respectivas modificaciones y ampliaciones, mediante los cuales se dispuso la adquisición e instalación de dicho Radar por parte de la Corporación Aeroportuaria del Este, S. A., en representación del Estado dominicano, y estableciéndose un tope de reembolso ascendente a la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON 14/100 (€\$10, 535,676.14) a favor de esa Corporación por concepto de contraprestación al costo de financiamiento para la adquisición e instalación del citado Radar.

CONSIDERANDO: Que la automatización de los Sistemas de Información Aeronáutica constituye una parte esencial para el desenvolvimiento de las actividades aeronáuticas dentro del país y cuya implementación fue asumida como un compromiso Regional del Estado dominicano, en virtud de la comunicación AN 19/19.18 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

VISTA: La comunicación No.4209 de fecha 16 de junio de 2008, suscrita por los licenciados José Tomás Pérez y Frank Rainieri, Secretario de Estado, Director General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y Presidente de la Corporación Aeroportuaria del Este, S. A., respectivamente.

VISTA: La comunicación de fecha 30 de noviembre de 2007, suscrita por el Coordinador Nacional USOAP y el Director de Navegación Aérea del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

VISTO: El contrato firmado entre el Estado dominicano y la Corporación Aeroportuaria del Este, S. A. de fecha 10 de julio del año 2000;

VISTO: El Decreto No.928-03, de fecha 13 de septiembre de 2003.

VISTO: El Decreto No.725-04, de fecha 03 de agosto de 2004;

VISTO: El Decreto No.225-07, de fecha 19 de abril de 2007;

VISTA: La Ley No.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana, de fecha 28 de diciembre de 2006;

VISTO: El Convenio de Aviación Civil Internacional y sus anexos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se autoriza a la Corporación Aeroportuaria del Este, S. A., proceder a la adquisición de los Sistemas de Información Aeronáutica (AIS/ATS/MET) y demás equipos, sujeto a los requerimientos y especificaciones técnicas establecidas por los especialistas del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), según se describe más abajo:

Tabla para el equipamiento Técnico de Soporte para los Servicios de Control de Tránsito Aéreo (AIS/ATS/MET) y otros:

Sistema	Equipamiento Técnico	Prioridad	Alcance	Ejecución	Costo Presupuestado
Plataforma tecnológica para la automatización de los Servicios AIS/ATS/MET	Aplicaciones, Programas Informáticos y Equipos para Interconectar todos los Aeropuertos Nacionales, desde el Centro de Control Santo Domingo, con las Información Aeronáutica (AIS), mensajería ATS Servicios de (Tránsito Aéreo) y Meteorología Aeronáutica (MET).	1	Nacional	Mayo- Noviembre 2008	USD\$4,300,000.00
Analizador Protocolo para el análisis y monitoreo de la data RADAR	Herramienta para analizar el comportamiento operativo de los radares, Analizador de protocolos y Data Radar, imprescindible para determinar la operatividad de cada una de las partes integrantes de los Sistemas de Radar, primario y secundario, permitiendo determinar las áreas de fallas y/o degradación de dicho Sistema.	1	Local/ Punta Cana	Mayo- Noviembre 2008	US\$455,000.00
Sistema Radioayuda DVOR/DME	Radioayuda Imprescindible, debido al alto	2	Nacional	Agosto 08- Enero 09	USD\$700,000.00

de Alta Potencia para (Cabo Rojo), Pedernales.	número de operaciones (sobre vuelos) registrados en la zona. El VOR instalado en la actualidad se encuentra en un avanzado estado de deterioro.				
Sistema de Comunicaciones de Radio Aeronáutico para Torre de Control y Sala de Aproximación.	Sistema de Comunicaciones y Equipamiento para Torre de Control/ Sala de Aproximación, Caseta de Transmisores y Equipamiento en Sala de Equipos. Sistemas Meteorológicos y ATIS Digital Integrado	3	Local/ Punta Cana	Febrero- Septiembre 2009	USD\$2,500,000.00

ARTICULO 2.- Se autoriza a las empresas de transporte aéreo que operan desde y hacia el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, en vuelos internacionales regulares y no regulares, a pagar directamente mes por mes, en manos de la administración del Aeropuerto Internacional de Punta Cana, un dólar norteamericano (US\$1.00) por cada pasajero transportado en entrada y salida (asiento ocupado), como compensación por los conceptos que se detallan en los considerandos y en el Artículo 1 del presente Decreto, importe que deberán deducir de los pagos que realizan al Estado dominicano por concepto de la tasa aeronáutica de trece dólares con setenta y cinco centavos de los Estados Unidos de America (US\$13.75) por asiento ocupado en vuelos regulares y no regulares según dispone el Decreto No. 225-07 del 19 de abril de 2007, hasta que la Corporación Aeroportuaria del Este, S. A., haya recibido hasta un monto máximo la suma de siete millones novecientos cincuenta y cinco mil dólares de Norteamérica con 00/100 Cts. (US\$ 7,955,000.00) más el costo del financiamiento para la adquisición e instalación de dichos sistemas de Navegación Aérea y cualesquier partidas adicionales debidamente justificadas y aprobadas por el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

ARTICULO 3.- Una vez concluya la adquisición e instalación de cada uno de los proyectos detallados en la tabla contenida en el Artículo 1 de este Decreto, la propiedad de dichos equipos pasará a formar parte del listado de activos del Estado dominicano, a través del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

PARRAFO: De igual forma, del dólar de Norteamérica con 00/100 cts. (US\$ 1.00) asignado a la Corporación Aeroportuaria del Este, S.A., para la realización de estos proyectos, la suma de setenta y cinco centavos de dólar de Norteamérica (US\$ 0.75) pasará a las finanzas del IDAC, una vez la Corporación Aeroportuaria del Este, S.A., recupere la totalidad del monto aprobado en el Artículo 1ro. de este Decreto, quedando la suma de veinticinco centavos de dólar de Norteamérica (US\$0.25) remanentes en poder de la Corporación Aeroportuaria del Este, S.A., para cubrir los mantenimientos, seguros y piezas de repuesto para garantizar el funcionamiento de los equipos adquiridos.

ARTICULO 4.- A tales fines, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), como la Corporación Aeroportuaria del Este, S.A., una vez completado los montos de Diez Millones Quinientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Seis Euros con 14/100 (€\$10, 535,676.14) y de Siete Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Dólares de Norteamérica con 00/100 Cts. (US\$ 7,955,000.00) autorizados en virtud del Decreto No. 725-04 del 03 de agosto de 2004 y del presente Decreto, respectivamente, realizarán la conciliación correspondiente. El Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) estará obligado a emitir dentro de los diez días (10) siguientes a la conciliación la correspondiente Carta Constancia de Conformidad.

ARTICULO 5.- El presente Decreto deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contrario.

ARTICULO 6.- Comuníquese, para los fines que fueren de lugar, a la Secretaría Administrativa de la Presidencia; Secretaría de Estado de Hacienda y sus dependencias (Contraloría General de la República y Tesorería Nacional); Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), Junta de Aviación Civil, Corporación Aeroportuaria del Este, S.A., y a las empresas de transporte aéreo regulares y no regulares que operan desde y hacia la República Dominicana, desde y hacia el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ